

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena a favor de NIXON GIOVANNY PINILLA CASTILLO con C.C. No. 1.232.889.768, quien se encuentra privado de la libertad en el CPMS de Bucaramanga:

CONSIDERACIONES

1. NIXON GIOVANNY PINILLA CASTILLO cumple pena principal de 8 años 8 meses de prisión y pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derecho y funciones públicas, en calidad de cómplice por el delito de homicidio agravado en grado de tentativa, según sentencia condenatoria proferida el 06 de marzo de 2019 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándole los subrogados penales.

Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO No.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17858773	01/04/2020	30/06/2020	464	TRABAJO	464	29
17928539	01/07/2020	30/09/2020	504	TRABAJO	504	31,5
18009994	01/10/2020	31/12/2020	384	TRABAJO	384	24
TOTAL, REDENCIÓN						84,5

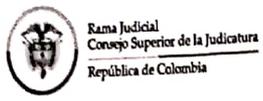
- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/04/2020 - 31/12/2020	EJEMPLAR

2. Las horas certificadas le representan al sentenciado 85 días (2 meses y 25 días) en atención a que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

NI 16411 CUI 159-2017-05742
 C/: Nicxon Giovanni Pinilla Castillo
 D/: Homicidio agravado en grado de tentativa
 A/: Redención.
 Ley 906 de 2004.

Francia
21/06/2021
610



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

3. El ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de mayo de 2017 por lo que a la fecha ha descontado 48 meses y 14 días, que sumados a las siguientes redenciones: (i) 3 meses 6 días del 24 de agosto de 2020 y; (ii) 2 meses y 25 días del presente auto arrojan un total de 54 meses 15 días de pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al interno NIXON GIOVANNY PINILLA CASTILLO como redención de pena 85 días (2 mes y 25 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha NIXON GIOVANNY PINILLA CASTILLO ha cumplido una penalidad efectiva 54 meses 15 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez